

# Reglamentos a partir de la Ley 20.500

2.- Reglamento Registro de Organizaciones Sin Fines de Lucro (Registro Civil)

**Objetivo:** Establecer el procedimiento para la incorporación de las organizaciones sin fines de lucro al Registro de acuerdo a lo establecido en la ley.

## Reglamentos a partir de la Ley 20.500

4.- Reglamento para la Constitución, Regulación y Funcionamiento de Federaciones y Confederaciones de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos y de Organizaciones Comunitarias Funcionales (SUBDERE)

**Objetivo:** Establecer el marco jurídico para la constitución y regulaciones de las federaciones y confederaciones de Uniones Comunales.

## Sobre la Gestión Pública Participativa en el **Ámbito local**

Se crea el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que reemplaza a los CESCOS.



Son un órgano asesor de la Municipalidad, presidido por el Alcalde, en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso de la comuna. Son de carácter consultivo y son elegidos entre organizaciones de la comuna.

## ¿Como se eligen los Consejeros?

- ✓ Para efectos de la elección de los consejeros la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. (sólo las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo)
- ✓ Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance.

## ¿Como se eligen los Consejeros?

- ✓ La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.
- ✓ Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.
- ✓ Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

## ¿Como se eligen los Consejeros?

- ✓ Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir.
- ✓ Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.
- ✓ En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

## Reglamentos a partir de la Ley 20.500

1.- Reglamento de los Consejos Comunales de la Sociedad Civil (SUBDERE).

**Objetivo:** Establecer el procedimiento de elección de los consejeros comunales de la sociedad civil en los municipios.